



RADICACION No. 0800140030152018-00316-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE BUELVAS ACOSTA
DEMANDADO: SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVETION LTDA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso, con solicitud que antecede presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Septiembre 16 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el Despacho decretó el embargo de los créditos que por prestación de servicios devenga la empresa SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVETION LTDA., en los conjunto residencial VILLAS DE LA CASTELLANA y CASTELLANA CAMPESTRE, y a la fecha no registra respuesta de estas entidades, siendo que la orden de embargo se registró en fecha agosto 16 de 2019.

Así las cosas, el Despacho procederá a requerir al administrador y/o pagador de los CONJUNTOS RESIDENCIALES VILLAS DE LA CASTELLANA Y CASTELLANA CAMPESTRE, para que explique las razones por las cuales no ha realizado los pagos correspondientes, ordenado por este juzgado y comunicado mediante oficio No. 2712 y 2713 de agosto 16 de 2019, tal como lo establece el Art. 593 del C.G.P.

Por todo lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Requerir al Administrador y/o pagador de los CONJUNTOS RESIDENCIALES VILLAS DE LA CASTELLANA Y CASTELLANA CAMPESTRE, para que explique al Despacho los motivos por los cuales no ha realizado los pagos de embargo de los créditos que por prestación de servicios devenga la empresa demandada, SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVETION LTDA., en los conjunto residencial VILLAS DE LA CASTELLANA y CASTELLANA CAMPESTRE, ordenado por este Juzgado mediante auto de fecha en fecha 16 de agosto de 2019, comunicado con oficio No. 2712 y 2713 de la misma fecha.
2. Oficiéase a la entidad haciéndole saber que el incumplimiento a la orden impartida le hará acreedor a las sanciones que establece el Artículo 44 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA,

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e964a083c09c58015d86aaab160b28c485b5ab3ace37214fd33edcc4a3ff810**
Documento generado en 16/09/2021 05:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>